

**ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII**

**EXPEDIENTE N.º 19.609**

**CONTIENE**

**TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE  
MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137 (Comisión  
Permanente Ordinaria Asuntos Económicos) 9  
mociones presentadas, 09 rechazadas, 26-06-  
2018**

**04-07-2018**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO**

ARTÍCULO 1- Créase el Colegio Universitario de Cartago, cuyo acrónimo será CUC, una institución semiautónoma de educación parauniversitaria que gozará de personalidad jurídica propia e independencia administrativa.

Gozará de independencia en el desempeño de sus funciones para darse su organización y gobiernos propios. Será de su incumbencia exclusiva, por consiguiente, nombrar personal docente y administrativo, otorgar grados académicos y títulos profesionales, según su competencia y naturaleza jurídica.

Será supervisada por el Consejo Superior de Educación en el tema de aprobación, creación y supresión de carreras.

Además contará con libertad de cátedra como principio fundamental de su enseñanza.

ARTÍCULO 2- Su domicilio legal y la sede principal estarán en el cantón central de Cartago, pudiendo crear sedes y centros regionales en cualquier lugar del país, para el desarrollo de acciones, fines y objetivos propios de la Institución.

Podrá impartir todas aquellas carreras, programas técnicos y cursos libres, que sean procedentes para impulsar el desarrollo humano y socioeconómico de la provincia de Cartago y el resto del país.

ARTÍCULO 3- El Colegio Universitario de Cartago tendrá como eje central implementar planes de estudios en los temas de: ciencias sociales, las artes y humanidades, ciencias económicas, ciencias de la salud, científicas, tecnológicas, y otras áreas del conocimiento, que demanden los sectores productivos y sociales de la provincia en específico y del país en general.

Específicamente, se consagrará a la consecución de los siguientes fines:

- a) Crear, conservar, fomentar y compartir la cultura nacional y universal, en un marco integral de inclusión, uniendo personas de diferentes áreas del conocimiento. Reconocer que la excelencia no puede ser alcanzada sin diversidad y fortalecer la democracia, eje para el crecimiento social y económico de una manera equitativa y solidaria.
- b) Adoptar las nuevas tecnologías para garantizar la más alta calidad en la enseñanza, investigación y acción social además de desarrollar las nuevas habilidades que requieran los estudiantes.
- c) Preparar profesionales a nivel técnico, diplomado y pregrado, por medio de carreras cortas con una duración máxima de hasta tres años y medio, con los requerimientos sociales, científicos y tecnológicos del desarrollo mundial y las necesidades del país, que culminen con la obtención de certificación, títulos y pregrados.
- d) Los demás fines que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 4- En cumplimiento de sus fines el Colegio Universitario de Cartago tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y acción social en todos los campos.
- b) Preparar profesionales con un nivel superior en el ámbito del desarrollo técnico que demanda el país.
- c) Llevar a cabo programas de extensión cultural, artística, recreación y deportiva dirigidos a la población en general.
- d) Otorgar títulos a sus graduados, que serán reconocidos automáticamente por el Estado y facultarán para el ejercicio profesional, sin perjuicio de otros requisitos que establezca la ley.

Cuando así lo requiera el Estado, sus entes u órganos y empresas gubernamentales, reconocerá estudios, títulos y grados parauniversitarios y universitarios otorgados por centros educativos nacionales y extranjeros, cuando se refieran a carreras afines a las que se ofrece.

Los títulos que el Colegio Universitario de Cartago otorgue a sus graduados se regirán por las normas y nomenclatura establecidas por el Consejo Nacional de

Rectores particularmente en lo relativo a carga académica, unidades de valor académico o créditos, grados y cualquier otro aspecto.

Podrá otorgar títulos honoríficos según su reglamentación interna.

e) Realizar convenios de cooperación con instituciones y empresas públicas y privadas, instituciones descentralizadas, instituciones de Educación parauniversitaria y de Educación Superior Universitaria tanto nacionales como del extranjero, para la implementación y desarrollo de programas de investigación y acción social.

f) Modernizar constantemente y revisar, en forma sistemática, el contenido de las “currícula” y planes de estudio de sus carreras en los diferentes niveles y modalidades de enseñanza, para garantizar su pertinencia y adaptación a las necesidades educativas que demande el proceso de desarrollo nacional, así como los requerimientos técnicos de los sectores productivos.

g) Desarrollar un programa de educación permanente, que les asegure a los trabajadores costarricenses en servicio y a los jóvenes en edad laboral, el acceso a servicios y programas educativos de nivel superior, que garanticen un mejoramiento ocupacional o una inserción adecuada en el proceso laboral del país, según las necesidades de formación y cualificación técnica que el desarrollo demanda.

h) Impulsar acciones formativas, integrales o específicas, dirigidas al desarrollo de habilidades y competencias laborales, incluido el establecimiento de carreras, programas técnicos y cursos libres dirigidos a empresas, o grupos interesados en su fomento.

i) Fomentar la transferencia de resultados de investigaciones científicas y tecnológicas, nacionales y extranjeras, al sistema productivo nacional y promover el emprendimiento a partir de la investigación. Para lograrlo desarrollará la capacidad científica de generar prototipos y productos que contribuyan a generar nuevas empresas.

j) Ofrecer la venta de bienes y servicios en los campos de actividad relacionados con las áreas del conocimiento que brinda el Colegio Universitario de Cartago, directamente o mediante sociedades que podrá formar con instituciones y organismos públicos de desarrollo, tanto nacionales como extranjeros, así como sociedades en las que el Colegio Universitario de Cartago tenga la participación mayoritaria en el capital social. Para este efecto, se faculta a las instituciones nacionales para que puedan participar en dichas sociedades.

k) Las demás funciones y atribuciones que establezca el Estatuto Orgánico.

ARTICULO 5- El CUC contará con una estructura administrativa, compuesta por una Asamblea Institucional, un Consejo Institucional y un Decano, a este último le corresponderá representar judicial y extrajudicialmente al CUC.

ARTÍCULO 6- La dirección y el gobierno del CUC estarán a cargo del Consejo Institucional, el Decano y el Consejo de Decanatura.

ARTÍCULO 7- La Asamblea Institucional es la máxima autoridad del Colegio Universitario de Cartago, la cual funcionará en dos instancias, Asamblea Institucional Plebiscitaria y Asamblea Institucional Representativa. Estas Asambleas estarán conformadas por los tres sectores de la comunidad institucional; personal docente, personal administrativo y estudiantes. El funcionamiento y composición de estas Asambleas estarán reguladas por el Estatuto Orgánico.

Serán funciones de la Asamblea Institucional Plebiscitaria:

- a) Elegir a los miembros del Consejo Institucional Internos.
- b) Elegir al Decano.
- c) Destituir al Decano con apego al debido proceso.
- d) Decidir mediante votación sobre la materia que le someta la Asamblea Institucional Representativa.
- e) Y cualquier otra que le encomiende el Estatuto Orgánico.

Serán funciones de la Asamblea Institucional Representativa:

- a) Aprobar, modificar o eliminar las políticas generales del Colegio Universitario de Cartago.
- b) Velar porque la orientación del Colegio Universitario de Cartago, responda a las necesidades de la provincia de Cartago y del país.
- c) Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico.
- d) Definir las potestades del Consejo Institucional, así como los límites del ámbito de su correspondencia.
- e) Modificar o derogar los acuerdos del Consejo Institucional.
- f) Cualquier otra que le encomiende el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 8- Todo órgano colegiado de toma de decisiones contará con una representación estudiantil de al menos el 20% del total de los profesores miembros que conformen dicho órgano colegiado.

ARTÍCULO 9- El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Colegio Universitario de Cartago en la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional y lo integrarán los siguientes miembros:

- a) La persona que ejerza como Decana, quien preside.
- b) Una persona representante del Consejo Superior de Educación.
- c) Una persona del personal administrativo.
- d) Una persona del personal docente.
- e) Una persona representante estudiantil.
- f) Una persona egresada del Colegio Universitario de Cartago, nombrada por el Poder Ejecutivo, seleccionada de una terna propuesta por el Consejo Institucional.
- g) Una persona representante del Consejo Nacional de Rectores.

ARTÍCULO 10- Los miembros del Consejo Institucional, con excepción del representante estudiantil quien durará un año en su puesto, durarán en sus puestos cuatro años, sin derecho a reelección inmediata. La credencial se

perderá por ausencia a tres sesiones consecutivas o seis sesiones alternas, en ambos casos injustificados.

ARTÍCULO 11- El Consejo Institucional sesionará cuatro veces al mes y podrá celebrar una sesión extraordinaria. El quórum se conformará con la mitad más uno de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 12- Los integrantes del Consejo Institucional con excepción del Decano, devengarán una dieta equivalente al 10% del salario conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la ley N.° 7337, del 5 de mayo de 1993. Sólo se pagará la dieta correspondiente a las sesiones ordinarias y una extraordinaria por mes, siempre y cuando no exista superposición horaria entre la jornada laboral y las respectivas sesiones.

ARTÍCULO 13- Al Consejo Institucional del CUC le corresponderá:

- a) Hacer cumplir el objetivo principal, los fines y las funciones señaladas en esta ley y el Estatuto Orgánico. En los extremos que esta no contemple se regirá por la ley N.° 6541, del 19 de noviembre de 1980, sus reformas y reglamento.
- b) Definir y orientar la política específica de la institución en materia de docencia, investigación y acción social, preferentemente en las áreas del conocimiento en los cuales se desarrolle.
- c) Aprobar la creación, la modificación, o la supresión de carreras según lo establecido por el Consejo Superior de Educación.
- d) Aprobar la propuesta de presupuesto institucional, presupuestos extraordinarios y modificaciones.
- e) Dictar las normas que regirán el funcionamiento académico y administrativo de la Institución, según la ley y su estatuto orgánico.
- f) Aprobar convenios de cooperación con instituciones y empresas públicas y privadas, instituciones descentralizadas, instituciones de Educación Parauniversitaria y Educación Superior Universitaria tanto nacionales como del extranjero para la implementación y desarrollo de programas de investigación y acción social.

ARTÍCULO 14- La organización interna del CUC se definirá mediante su Estatuto Orgánico. Estará constituida por sedes, áreas de acción académica que agruparán otras unidades, centros, escuelas, institutos y programas especiales, articulados en una organización flexible, acorde con las necesidades de la educación parauniversitaria y técnica superior que demanda el país.

ARTÍCULO 15- El CUC gozará de autonomía en su gestión financiera y presupuestaria. Deberá realizar la liquidación de su presupuesto de los ingresos que provendrán de una transferencia del 90% por parte del Estado y un 10% de recursos que generará el CUC. La formulación, ejecución y evaluación

presupuestaria será potestad exclusiva de revisión y control de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 16- El CUC tendrá como rentas los ingresos por derechos de estudio, patentes, regalías, donaciones y papel sellado; además de los que obtendrá por la prestación de sus servicios, explotación de bienes, así como las rentas propias que le otorguen leyes especiales y la subvención que, obligatoriamente, deberá concederle el Estado. En las certificaciones que extienda, el papel sellado podrá ser sustituido por un timbre especial. Asimismo, se autoriza para que venda los bienes adquiridos al amparo de esta disposición.

ARTÍCULO 17- El Colegio Universitario de Cartago estará exento del pago de toda clase de impuestos nacionales o municipales, generales o especiales; también del pago de tasas y/o sobretasas, timbres y derechos de inscripción en el Registro Público, de todas las operaciones relativas a los bienes muebles e inmuebles que constituyen o llegaren a constituir su patrimonio.

ARTÍCULO 18- Las instituciones públicas quedan autorizadas para conceder empréstitos al CUC y para hacerle toda clase de donaciones.

ARTÍCULO 19- Las instituciones de Educación Superior Universitaria tanto públicas como privadas podrán aceptar los pregrados otorgados por el CUC plenamente reconocidos por el Consejo Superior de Educación, con el fin de que los graduados de la institución puedan continuar sus estudios a nivel de grado universitario, con cupo preferente y sin rendir pruebas académicas adicionales para su ingreso, siempre y cuando sea una carrera afín a su pregrado.

ARTÍCULO 20- Mediante la presente ley se crea un Fondo Especial de Financiamiento de la Educación Parauniversitaria Pública, cuyo destino único es financiar las becas para estudiantes, equipo e infraestructura de los Colegios Universitarios Estatales. La fijación del monto lo hará de forma conjunta los Ministerios de Hacienda, Educación Pública, Planificación Nacional y Política Económica y los Decanos de los Colegios Universitarios Públicos, cuya base se estima en 0.01 por ciento del PIB. Este fondo será administrado por el Ministerio de Hacienda y es independiente del monto de la transferencia señalado en el artículo 15 de la presente Ley.

ARTÍCULO 21- Deróguese el Transitorio I de la Ley N.º 6541, de 19 de noviembre de 1980, y sus reformas.

TRANSITORIO I- Para la redacción del Estatuto Orgánico al que se refiere el artículo 14 de esta ley, se integrará una Comisión para este único acto integrada de la siguiente manera:

El Decano, quien presidirá.

Una persona representante del Consejo Académico.

Una persona representante del Consejo Administrativo.

Una persona representante del DECAT, (Dirección de Educación Comunitaria y Asesoría Técnica).

Una persona representante del Consejo Directivo.

Una persona representante de los estudiantes del CUC.

Una persona representante del Consejo Superior de Educación, mismo que fungirá como secretario.

Una persona representante de los docentes del CUC.

Una persona representante de la Administración del CUC.

TRANSITORIO II- El patrimonio que posee actualmente el Colegio Universitario de Cartago será conservado por el mismo a la promulgación de esta ley.

TRANSITORIO III- En lo referente a la Ley del Cemento N.° 7108 de acuerdo a lo expresado en el artículo 3 inciso d) se mantiene dicha renta al CUC a la promulgación de esta Ley.

TRANSITORIO IV- Para la aprobación del Estatuto Orgánico mencionado en el Transitorio I, se conformará una Asamblea Provisional para este único acto integrada de la siguiente manera:

40 personas representantes de la Administración del CUC.

40 personas representantes del personal docente del CUC.

20 personas representantes de los estudiantes del CUC.

7 personas integrantes del Consejo Directivo.

5 personas integrantes del Consejo de Decanatura.

TRANSITORIO V- En el caso de la primera persona que será nombrada según artículo 9, inciso f), será el Poder Ejecutivo quien la nombre.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA-N.°19.606-I-137

Elabora Martha 04-07-2018

Lee: ILEANA

Confronta IVANIA

Fecha: 05-07-2018